



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Creación- Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos destinado a estudiantes de la Educación Secundaria, Educación Superior, y de la Formación Técnico-Profesional, de establecimientos dependientes del Consejo general de Educación.

ARTICULO 2º: Definición- Entiéndase por "Pasantía Educativa" al conjunto de actividades que realizan los alumnos alcanzados por esta ley en organismos y empresas, de carácter público o privado, durante un lapso determinado de tiempo, específicamente relacionado con la formación curricular obtenida, bajo la organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen y que se reconocen como experiencia de alto valor pedagógico sin carácter obligatorio.

ARTICULO 3º: Objetivos- La realización de la pasantía tendrá por objetivo posibilitar a los estudiantes comprendidos la obtención de formación práctica aplicando conocimientos teóricos, desarrollando aptitudes y habilidades necesarias para su futura gestión profesional, con la finalidad de brindar herramientas y el contacto con tecnologías vigentes, todo ello como complemento de la formación académica recibida en su Institución Educativa.

ARTICULO 4º: El sistema de pasantías educativas asimismo sentará las bases para generar dispositivos de vinculación entre los sectores productivos de la provincia y el sistema educativo en su conjunto, con el fin de propiciar interacciones mancomunadas que sirvan concomitantemente para el cumplimiento de los objetivos educativos y para el desarrollo tecnológico y productivo del territorio Entrerriano.



ARTICULO 5º: Duración.- Cada pasantía tendrá un plazo de duración de dos (2) meses como mínimo y de ocho (8) meses como máximo, con una carga horaria semanal de hasta veinte (20) horas. Se podrá renovar por única vez por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 6º: Alumnos. Requisitos.- Para acceder al Sistema de Pasantías Educativas, los alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumnos regulares de la Institución Educativa involucrada.
- b) Ser mayor de dieciséis (16) años. El alumno deberá contar con el consentimiento expreso de los padres o tutor a cargo del alumno.
- c) Demás requisitos que se fijen por reglamentaciones internas del CGE que garanticen la objetividad de la selección de los pasantes y los principios de transparencia, concurrencia e igualdad.

ARTICULO 7º: Programa de pasantías.- Cada institución Educativa deberá diseñar un proyecto pedagógico integral de pasantías que se ajuste a la presente ley y sirva de marco para la celebración de convenios con los organismos y empresas en los que se aplique este sistema.

ARTICULO 8º: Convenio de Pasantías. Entre las Instituciones y Empresas Civiles, comerciales, industriales, etc. estatales y privadas y las Unidades Educativas, deberá realizarse un convenio con el acuerdo de la Dirección Departamental de Escuelas correspondiente, ad referendum de los organismos centrales de conducción. Requisitos.- El convenio de pasantía deberá contener como mínimo:

- a) Denominación, domicilio y personería jurídica de las partes intervinientes.
- b) Lugar de realización de la Pasantía.
- c) Derecho y Obligaciones de las Partes.
- d) Objetivos educativos y pedagógicos a alcanzar con la misma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- e) Características y Condiciones de realización de la Pasantía.
- f) Duración y carga horaria de la Pasantía, y las condiciones de revisión, caducidad o prórroga de la misma.
- g) El monto de la asignación estímulo, en caso que hubiera, del Pasante.
- h) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidentes, para los pasantes.
- i) Régimen de cobertura médica, de emergencias, a cargo de la empresa u organización y entidad que atenderá los compromisos derivados de la ley 24557, de riesgos del trabajo.

ARTÍCULO 9º: Acuerdo Individual de Pasantía.- Los alumnos que realicen la pasantía deberán suscribir un acuerdo individual con los firmantes del convenio, el cual contendrá los requisitos mínimos previstos en el Artículo N° 8 de la presente ley.

ARTICULO 10º: Obligaciones de la Institución Educativa.- La institución educativa deberá poseer un registro, que contendrá los acuerdos individuales

de cada convenio celebrado, confeccionar un legajo por cada pasante, designar los docentes guías y supervisar el cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 11º: Obligaciones de los organismos o empresas.- Los organismos y empresas de carácter público o privado, que celebren convenios de pasantías deberán conservar los originales de los convenios que suscriban por un plazo de CINCO (5) años posteriores a la finalización de su vigencia, llevar un registro de cada uno de ellos, y comunicarlos a la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 12º: Vínculo.- Las Pasantías Educativas no generan ningún tipo de vínculo laboral entre el alumno y el organismo o empresa en la que éstas se desarrollen. Este sistema no podrá ser utilizado para cubrir vacantes, crear empleo nuevo, o reemplazar al personal de los organismos o empresas involucradas.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 13°: Asignación estímulo. El sistema de pasantías es de carácter voluntario y gratuito.- Puede como excepción, el pasante recibir una asignación estímulo, de carácter no remunerativo, en proporción a la carga horaria de la pasantía. El Organismo Público o Privado está exento de toda responsabilidad civil, penal o laboral por la concurrencia del pasante en su establecimiento Además se le deberá otorgar al pasante cobertura de salud, de acuerdo al Artículo 8, inc.i de esta ley, y demás beneficios y licencias que establezca la reglamentación.

ARTICULO 14°: Docente Guía - Tutor. Para asegurar en normal cumplimiento del presente sistema, cada institución educativa deberá designar un Docente Guía para el seguimiento de sus alumnos, y cada organismo o empresa, un tutor responsable, quienes deberán de forma conjunta diseñar un plan específico de capacitación para que el alumno alcance los objetivos pedagógicos.

El desempeño de la función de docente guía es incompatible con cualquier cargo rentado en la empresa u organización donde se desarrolle la pasantía.

ARTICULO 15°: Los docentes Guías y Tutores tendrán bajo su control, evaluación y responsabilidad la ejecución de la planificación elaborada, debiendo informar periódicamente el desarrollo de la misma por parte del alumno, y entregar una evaluación final del desempeño del pasante dentro de los 30 días posteriores a la finalización del convenio. En todos los casos el organismo o empresa deberá extender un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración, las funciones cumplidas y las actividades desarrolladas.

ARTICULO 16°: Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación el CGE. Deberá disponer de un registro unificado de los convenios de pasantías educativas celebrados y suscriptos por los establecimientos bajo su dependencia.

ARTICULO 17°: Autoridad de Contralor.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos será la autoridad de contralor de la presente ley y tendrá las mismas obligaciones que contempla el artículo 19° de la Ley Nacional N° 26.427 para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 18°: Propiedad Intelectual. Regulación.- Los derechos de propiedad intelectual se registrarán por las Leyes N° 11.723 de "Propiedad Intelectual" y N° 24.481 de "Patentes de Invención y Modelos de utilidad" y/o sus modificatorias y/o complementarias. En caso de invenciones y creaciones de los pasantes susceptibles de generar utilidades o beneficios provenientes de su explotación comercial, las partes firmantes de los acuerdos individuales acordarán la participación correspondiente mediante la suscripción de un convenio específico.

ARTICULO 19°: Programa Fomento Pasantías.- Crease el Programa de Fomento de Pasantías a cargo del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos. El presente programa tendrá la finalidad de:

- a) Vincular a las instituciones educativas con los sectores privados y públicos.
- b) Profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificante.
- c) Fomentar las prácticas complementarias a la formación académica.
- d) Plantear situaciones reales del mundo del trabajo al proceso formativo
- e) Favorecer la adquisición de conocimientos es pos de facilitar la inserción en el ámbito laboral.
- f) Permitir la accesibilidad a las tecnologías vigentes.
- g) Desarrollos propuestas formativas alternativas a las tradicionales.
- h) Orientar a los beneficiados a los posibles campos de desempeño laboral.

ARTICULO 20°: El Consejo General de Educación deberá garantizar la difusión del programa en el conjunto de instituciones educativas comprendidas por la presente ley como así también a través de las instituciones intermedias relacionadas con los sectores productivos y sectores públicos de la provincia. Asimismo será responsabilidad del CGE, la elaboración de políticas y acciones tendientes a la optimización del sistema implementado por la presente ley.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 21°: El programa deberá contener un registro actualizado del conjunto de los organismos y empresas potenciales para el desarrollo pleno del presente régimen de pasantías.

ARTICULO 22°: Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el eficaz cumplimiento del programa establecido en el artículo 19°.

ARTICULO 23°: Convenios. Autorización.- Autorícese al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios pertinentes y dictar las disposiciones necesarias para asegurar a los beneficiarios el régimen de cobertura médica de emergencias, la cobertura de salud, cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley Nacional N° 23.660, y los compromisos derivados de la Ley Nacional N°24.557 de Riesgos de Trabajo.

ARTÍCULO 24°: Derogación. Deróguese toda normativa que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 25°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.-

ARTICULO 26°: Disposición Transitoria. Los contratos de pasantías que se encuentren vigentes al momento de la promulgación de la presente ley deberán adecuarse a sus prescripciones en el término de Ciento Ochenta (180) días, excepto en lo referido a la duración de las mismas, los que se cumplirán hasta la finalización del plazo originalmente suscripto, no pudiendo ser renovados ni prorrogados.

ARTÍCULO 27°: De Forma

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone la creación de un Sistema de Pasantías Educativas en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, destinado a estudiantes de la Educación Secundaria, Educación Superior y Adultos y de la Formación Técnico-Profesional, de establecimientos dependientes del Consejo General de Educación, en todos los casos bajo la naturaleza jurídica de contrato de carácter educativo y no laboral.

Un sistema de pasantía debe direccionarse hacia el enriquecimiento de la propuesta curricular de los estudios que el beneficiario está llevando adelante, como así también debe propender a que el alumno logre las habilidades y

capacidades relacionados a hechos reales del mundo del trabajo, sin que esto adquiera una visión meramente utilitaria.

Asimismo debe apuntar a generar dispositivos de vinculación entre los sectores tanto públicos como privados de la provincia y el sistema educativo en su conjunto, con el fin de propiciar interacciones mancomunadas que sirvan concomitantemente para el cumplimiento de los objetivos educativos y para el desarrollo tecnológico y productivo del territorio entrerriano.

Las principales propuestas del presente proyecto son:

- **Plazo de duración del contrato, su forma y contenido** El plazo mínimo es de dos meses y el máximo de ocho meses. La carga horaria semanal podrá ser de hasta 20 horas. Además, el contrato podrá renovarse por cuatro meses adicionales, mediante un nuevo contrato. Asimismo se mantiene el carácter no remunerativo y pudiendo abonarse una asignación estímulo de común acuerdo, y será proporcional a la carga horaria de la pasantía.
- **Docente Guía** Cada institución educativa deberá designar a un docente guía, quien será el encargado de asegurar y supervisar el cumplimiento del objetivo formador previsto en la ley. Deberá junto con el tutor (del organismo o empresa contratante), elaborar un plan de trabajo que será notificado fehacientemente al pasante. Cabe aclarar que la función de docente guía será incompatible con cualquier cargo rentado en la empresa u organización, donde se desarrolle la pasantía, sea como empleado, consultor o prestador de servicios.
- **Coberturas sociales** Los pasantes deben tener una cobertura médica de emergencias, como también una entidad que atenderá las cuestiones relativas a accidentes de trabajo y cobertura de obra social sin carencias.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- Sujetos y capacidad Solo se podrá contratar a estudiantes mayores de 16 años. Además las empresas de servicios eventuales, quedan inhibidas para utilizar estos contratos.
- Fiscalización: Se delega en la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos y no al CGE, lo que permitirá un mayor control. Así se pretende evitar las distorsiones generadas con la normativa anterior, acentuando los objetivos pedagógicos y educativos del contrato que lo diferencie de un mero contrato laboral.-
- Programa Fomento Pasantías.- se crea el Programa de Fomento de Pasantías a cargo del Consejo General de Educación• Programa Fomento Pasantías.- se crea el Programa de Fomento de Pasantías a cargo del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos. El presente programa tendrá la finalidad de vincular a las instituciones educativas con los sectores privados y públicos; profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificante; fomentar las prácticas complementarias a la formación académica; plantear situaciones reales del mundo del trabajo al proceso formativo, entre otros.

Es por ello que creemos conveniente brindar un marco legal que no sólo contemple la realización de pasantías en el ámbito público sino también incorporar al sector privado para consolidar un sistema educativo que se articule con las necesidades de la empresa y de la sociedad con las que interactúa.

Nos encontramos frente a una realidad cada vez más compleja y cambiante, que generan problemáticas multifacéticas que demandan diferentes estrategias. Para las cuales se necesita contar con capacidades reales, fundamentalmente en el ámbito tecnológico y productivo, y con la participación y el compromiso de distintos sectores en la función de formar y capacitar técnicos y profesionales, conforme a los requerimientos locales y regionales.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación de esta ley.